



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima*

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref: Ejecutivo Singular de
Menor Cuantía**

Rad.: 2024-00022-00 (6993)

De : DAMARIS ANEDT GONZALEZ BETANCOURT

Vs.: Luis Alberto Betancourth Manrique; herederos ciertos y determinados; Luis Daniel Betancourth Sánchez, Luis Fernando Betancourt Sánchez y Ivonne Magally Betancourth Sánchez, y herederos indeterminados de LUZ MERY SANCHEZ CASTAÑEDA.

Una vez subsanada la presente demanda y sus anexos, resulta a cargo de los demandados Luis Alberto Betancourth Manrique; y, herederos ciertos de la demandada Luz Mery Sánchez Castañeda -q-e-p-d- (Luis Daniel Betancourth Sánchez, Luis Fernando Betancourth Sánchez, Ivonne Magaly Bethancourth Sánchez), y/o inciertos e indeterminados de ésta, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante Damaris Anedt González Betancourth quien actúa a través de apoderado, al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P, y lo normado en los artículos 87, 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **LUIS ALBERTO BETANCOURT MANRIQUE y, herederos ciertos de la demandada LUZ MERY SÁNCHEZ CASTAÑEDA (q.e.p.d), (Luis Daniel Betancourth Sánchez, Luis Fernando Betancourth Sánchez, Ivonne Magally Bethancourth Sánchez)**, y/o inciertos e indeterminados de ésta, y a favor de la demandante **DAMARIS ANEDT GONZÁLEZ BETANCOURT**, para que dentro del término de cinco (5) días después de notificados los ejecutados personalmente de éste auto, se sirvan cancelar las siguientes sumas de dinero:

1- Pagare No.001 de marzo 22 de 2021.

1.1.-Por la suma de ciento cincuenta y seis millones doscientos cuarenta mil pesos (\$156.240.000,00), por concepto de capital, contenido en el pagare **No.01 de marzo 22 de 2021**, llenado con base

en carta de instrucción, allegado como título base de la ejecución; **MAS**, los intereses moratorios causados sobre el capital antes aludido, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase dicho tope, desde el día primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por las costas que se lleguen a causar con ocasión a este proceso las que se determinaran en su debido momento procesal.

3. Notifíquese este proveído a Luis Alberto Betancourt Manrique; **y**, herederos ciertos de la demandada LUZ MERY SÁNCHEZ CASTAÑEDA (q.e.p.d), (Luis Daniel Betancourth Sánchez, Luis Fernando Betancourth Sánchez, Ivonne Magaly Bethancourth Sánchez), de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P, concordante con Ley 2213 de junio 13 de 2022 artículo 8, con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone Ley 2213 de junio 13 de 2022. Y, emplácese a los inciertos e indeterminados de la demandada Luz Mery Sánchez Castañeda (q.e.p.d).

4. Ahora bien, como quiera que en la anotación No.010 de fecha 14 de octubre de 2005, del Certificado de tradición 368-24290 aparece un gravamen hipotecario de LUIS ALBERTO BETANOCURT MANRIQUE y LUZ MERY SANCHEZ CASTAÑEDA a favor de BANCOLOMBIA S.A, el despacho en los términos del artículo 368 numeral 4 del C.G.P, ordena citar a dicho acreedor, para que dentro de los términos allí indicados proceda de conformidad.

Notifíquese

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Gabriela Aragon Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f50342b390f84874c42fad1352554cdf1caa5977c28cbdb555b534a3f64679**

Documento generado en 03/04/2024 05:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>